



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5879/18

Sujeto obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente **RRA 5879/18**, en el que:

A) El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, y se le instruyó a lo siguiente:

Por tanto, con fundamento en la fracción III del artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le instruye a efecto de que:

- A. Respecto del personal administrativo, en relación con la incompetencia aludida, deberá asumir competencia y turnar la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas competentes, y notificar el resultado de la búsqueda que conforme a derecho se realice.
- B. Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Secretaría Administrativa y a la Dirección General de Personal, de la información requerida consistente en el listado de puestos vacantes de las dependencias y entidades que integran la Universidad Nacional Autónoma de México al nivel de detalle señalado por la parte solicitante, relativa al personal académico.

B) El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado hizo llegar un correo a este Instituto.

C) El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se amplió el plazo para dar cumplimiento a la resolución.

D) El trece de noviembre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, remitió a este Instituto, las constancias de cumplimiento de la resolución de mérito.

E) El trece de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior con relación con las constancias de cumplimiento remitidas por el sujeto obligado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5879/18

Sujeto obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; así como los diversos 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicitada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se tiene a la Universidad Nacional Autónoma de México, remitiendo las constancias referidas, las cuales quedan agregadas en el expediente, mismas que fueron enviadas a este Instituto, así también, notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. - Se hace constar que el término de cinco días concedido a la parte recurrente para emitir manifestaciones respecto del cumplimiento, transcurrió del catorce al veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

TERCERO. - Se hace constar que teniendo a la vista el expediente del recurso de revisión, no se localiza ninguna constancia en la que se aprecie que la parte recurrente haya formulado manifestación alguna en relación con el cumplimiento brindado por el sujeto obligado, por tanto, en relación con el plazo apuntado en el párrafo que antecede, se tiene por precluido su derecho para formularlas.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene por cumplida la resolución emitida por este Organismo Garante en el recurso de revisión identificado con el número RRA 5879/18, por las siguientes razones:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5879/18

Sujeto obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Instrucción	Cumplimiento
<p>La resolución instruyó al sujeto obligado a lo siguiente: En relación al personal administrativo, respecto de la incompetencia aludida, deberá asumir competencia y turnar la solicitud de acceso a todas las unidades administrativas competentes y notifique el resultado de la búsqueda que conforme a derecho se realice. Realice una nueva búsqueda con criterio amplio en las unidades administrativas competentes entre las que no podrá omitir a la Secretaría Administrativa y a la Dirección General de Personal, de la información requerida consistente en el listado de puestos vacantes de las dependencias y entidades que integran la Universidad Nacional Autónoma de México al nivel de detalle señalado por la parte solicitante.</p>	<p>En mérito de lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, la Unidad de Transparencia de esa universidad, por lo que hace a la Secretaría Administrativa a través de la Dirección General de Personal, manifestó que realizó una búsqueda exhaustiva con criterio amplio en todos los archivos, sin haber encontrado la información respecto del listado de puestos vacantes de las dependencias y entidades que integran esa universidad al nivel solicitado por el recurrente.</p>

En virtud de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en consecuencia, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la resolución se tiene por **cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través de los medios señalados para tales efectos.

SÉPTIMO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión de Acceso
Cumplimiento

Expediente: RRA 5879/18

Sujeto obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

OCTAVO. - Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales